



En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la Trigésima Cuarta misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4, 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es COMPETENTE para conocer y resolver sobre los recursos de revisión derivados de las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

 Análisis y aprobación de ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 1757/23, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 330007923006153.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	RRD 1757/23 Folio 330007923006153	En fecha 23 de mayo de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923006153.  Descripción de la solicitud: "Solicito copia de todas las recetas médicas que han ingresado farmacias del estado de Jalisco a mi nombre () como paciente, con especial cuidado de aquellas que ingresaron por medicamento controlado como la "isotretinoina" o cualquier otro, solicito conocer las farmacias que las ingresaron, cuantas fueron y en que temporalidades. La anterior en el plazo de 1 de enero a 23 de mayo de 2023." (Sic)  El 08 de agosto de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRD 1757/23  ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS "Solo me recibí una notificación de prorroga mas no recibí respuesta." (Sic)	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)







;	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	*	En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>ALEGATO EN INEXISTENCIA AL RRD 1757/23,</b> a través del oficio COFEPRIS-CAS-DEREPSQ-17554-2023 de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas.	

II) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA RRA 4675/23** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923002678**.

3 <b>•</b> (1	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	RRA 4675/23 Folio 330007923002678	En fecha 21 de febrero de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923002678.  Descripción de la solicitud de información: "Estimada Unidad de Transparencia, Por medio del presente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma respetuosa solicitamos a esta H. COFEPRIS nos apoyen y nos indiquen en que artículo de los reglamentos, leyes, acuerdos, normas, etc. publicada en fuentes oficiales como el Diario Oficial de la Federación, se menciona que esta H. Comisión puede negarnos usar una denominación distintiva para la categoría de suplementos alimenticios, siendo que esta denominación también es usada en la categoría de medicamentos. A continuación, describimos los antecedentes de esta petición.  1. Anexamos la respuesta emitida por COFEPRIS del oficio 223300CO361480 de fecha deliberativa del 03 de octubre de 2022, de la consulta de suplemento alimenticio para "Centrum-Essentials" donde se nos indicó lo siguiente: "Las denominaciones distintivas o marcas que forman parte de productos que	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD







se regulan bajo una normatividad distinta de los suplementos alimenticios o	
que forman parte de la denominación distintiva o marca de productos que cuentan con Registro Sanitario vigente y que pretenden ser utilizadas en suplementos alimenticios, pueden generar confusión en relación a la finalidad de uso o intención de uso del producto, por lo anterior para poder contar con los elementos suficientes para la evaluación del producto, SE REQUIERE LA COPIA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD SANITARIA DELESCRITO DE CANCELACIÓN DEL PRODUCTO CON REGISTRO SANITARIO QUE SE ENCUENTRE RELACIONADO CON ESTA DENOMINACIÓN DISTINTIVA O MARCA "CENTRUM®."  2. Anexamos fotos del producto Sukrol, con número de registro 006V2018 SSA, el cual corresponde a una categoría de medicamentos.  3. Anexamos fotos del producto Sukrol bebible, el cual corresponde a una categoría de suplemento alimenticio.  Dados los antecedentes citados, solicitamos a esta H. COFEPRIS que de igual forma nos aclaren la falta de equidad entre competidores que están generando, ya que en el caso de las empresas Farmamédica de México, S.A. de C.V. / Distribuidora de Alimentos Naturales, S.A. de C.V., esta H. COFEPRIS les autorizo usar la denominación distintiva (marca, nombre) "SUKROL", para categoría de "suplementos alimenticios" y para categoría de "medicamentos". De antemano agradecemos puedan darnos respuesta para esta discrecionalidad donde está H. COFEPRIS está permitiendo usar denominaciones distintivas iguales, pero en diferentes categorías de productos a ciertas empresas."  Otros datos para su localización: "Oficio de registro Sanitario Número 006V2018 SSA, del producto Sukrol Alta de producto y Consulta de clasificación como suplemento alimenticio del producto Sukrol Bebible.  Oficio 223300C0361480 de fecha deliberativa del 03 de octubre de 2022 https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/EstadoTramite/Consulta.aspx?id	







NÚMEI SOLIC	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	=22330000361480. (Sic) El 21 de marzo de 2023, el sujeto obligado informó a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar atención a la solicitud de mérito.	
	El 13 de abril de 2023, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 4675/23	
	ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS  "Por medio del presente damos visibilidad a este H. INAI que la COFEPRIS al día de hoy no ha emitido una respuesta a nuestra solicitud." (Sic)	*
	El 09 de mayo de 2023, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.	
	RESUELVE:	
	<b>PRIMERO. Ordenar</b> al sujeto obligado para que emita una respuesta en relación con lo solicitado, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución.	
	SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal.	





;	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 4675/23</b> a través del oficio CAS-SEFM-23385-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	

III) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 8205/23 respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 330007923006195.

*	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	RRA 8205/23 Folio 330007923006195	En fecha 24 de mayo de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923006195.  Descripción de la solicitud de información: "Se solicita a la Cofepris la información documental que constan las acciones que esta Comisión está tomando para suplir y/o reponer y/o recuperar el expediente del trámite No.173300401B0405 el cual se encuentra extraviado." (sic)  Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT  El 16 de junio de 2023, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de mérito.  El 21 de junio de 2023, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 8205/23.	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)









NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	"Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es incorrecta. Tenemos de nuestro conocimiento que el expediente del trámite No.173300401B0405 se encuentra extraviado, tal y como lo afirmó la misma Cofepris en el oficio que se presenta de forma adjunta. Dado que según lo dicho por el mismo sujeto obligado, el expediente del trámite No.173300401B0405 si se encuentra extraviado, es evidente que la respuesta recibida es incorrecta y la información solicitada debe existir. Es por lo anteriormente expuesto que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya el sujeto obligado a entregar la información solicitada." (sic)	
	El 07 de agosto de 2023, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 emitido por el Pleno de este Instituto, mediante el cual se suspendieron los plazos para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a partir del diez de abril y hasta en tanto el Pleno pudiera volver a sesionar válidamente, mismo que fue notificado a las partes.	
	<b>PRIMERO.</b> Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.	
	En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 8205/23</b> a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-22367-2023 de fecha 13 de septiembre de 2023,	







NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

IV) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 7362/23 respecto de las respuestas otorgadas a las solicitudes con número de folio 330007923004986.

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	RRA 7362/23 Folio	En fecha 24 de abril de 2023, se recibieron en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923004986.  Descripción de la solicitud: "En relación a la modificación de la Monografía de Tubo de Hule Natural para Canalización tipo Pen-Rose que se presenta de forma adjunta, se solicita a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos la información documental que contenga los argumentos técnicos a partir de los cuales llegaron a la conclusión de quitar la propiedad de "radiopaco."(Sic)  Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE
4	330007923004986	El 25 de mayo de 2023, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.  El 02 de junio de 2023, se asignó el número de expediente RRA 7362/23 al	VOTOS
		recurso de revisión y se turnó a los Comisionados Ponentes para su trámite.  ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS  "Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida no	











* *	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	v.	corresponde a lo solicitado.  Se solicitó a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos la información documental que contenga los argumentos técnicos a partir de los cuales llegaron a la conclusión de quitar la propiedad de "radiopaco".  Como respuesta se recibió un oficio mediante el cual el sujeto obligado informa que "los comentarios recibidos corresponden a un proyecto de modificación que se publicó en la página de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de recibir comentarios de los interesados con el sustento técnico/científico. Por lo que esta información no es vigente, el promovente pudo enviar sus comentarios a favor o en contra con el correspondiente sustento técnico".  Es claro entonces que la respuesta recibida no corresponde a lo que se solicitó. Es por lo antes expuesto que se solicita a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada." (sic)  El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; acuerdo notificado a las partes.	
		RESUELVE:	
		PRIMERO. Se REVOCAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.	
		<b>SEGUNDO.</b> Se <b>Instruye</b> al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:	
		a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todos sus archivos físicos y electrónicos, con un criterio amplio, en todas sus unidades	





*	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		administrativas competentes entre las que no podrá omitir la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos y la Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia, a efecto de localizar y entregar la documentación que contengan los argumentos técnicos a partir de los cuales llegaron a la conclusión de quitar la propiedad de "radiopaco" respecto de la modificación de la Monografía de Tubo de Hule Natural para Canalización tipo Pen-Rose.	
	*	En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 7362/23</b> a través del oficio COFEPRIS-CEMAR-470-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Director Ejecutivo de Manejo de Riesgos.	

V) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 2997/23 respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 330007923000373.

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En fecha 09 de enero de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923000373.</b>	
	RRA 2997/23	Descripción de la solicitud: "Se me informe si los productos contenidos en el	SE CONFIRMA POR
5	Folio 330007923000373	listado que se presenta a continuación requieren contar con REGISTRO SANITARIO ante esta H. Autoridad y de ser el caso, nos indique la clave con la que se tendría que registrar cada uno de los siguientes productos." (sic)	MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)
		Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT	//
		El 07 de febrero de 2023 el sujeto obligado notificó una prórroga para dar	V









:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		respuesta a la solicitud través de la Plataforma Nacional de Transparencia.	
		El 07 de marzo de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 2997/23.	
		ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS  "Me causa inconformidad la falta de respuesta por parte de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a la solicitud de información de folio 330007923000373, presentada el día 09 de enero de 2023, toda vez que al día de hoy, fecha en que se ocurre el presente, COFEPRIS no ha emitido respuesta a la solicitud realizada, por lo que resulta violatorio a mi derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)	
		El 15 de mayo de 2023, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 emitido por el Pleno de este Instituto, mediante el cual se suspendieron los plazos para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a partir del diez de abril y hasta en tanto el Pleno pudiera volver a sesionar válidamente, mismo que fue notificado a las partes.	
		RESUELVE:	
		<b>PRIMERO.</b> Se <b>ORDENA</b> al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro; lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.	
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el	V





NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	CUMPLIENTO EN RESERVA AL RRA 2997/23 a través del oficio, COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-23403-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

VI) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 7988/23, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 330007923005078.

:	NÚMERO DE SOLICITUD	SOLICITUD			
		En fecha 26 de abril de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923005078.</b>			
		Descripción de la solicitud: "Se solicita a la Cofepris que entregue a través del Infomex el documento de ingreso, formato de ingreso o documento equivalente mediante el cual se inició el trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 2500C2013 SSA." (sic)			
6	RRA 7988/23	Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE		
	Folio 330007923005078	El 09 de junio de 2023 el sujeto obligado otorgo respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de mérito.	VOTOS (OIC REVOCA)		
		El 15 de junio de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7988/23.			
		ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS  "Se presenta el recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no entrega la información solicitad aun a pesar de ser de su competencia el poseer dicha			









:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		información. Si bien es cierto se recibe un oficio mediante el cual se declara la inexistencia y se anexa una constancia de hechos en la que se manifiesta la no localización del expediente 133300CT080063/123300401A0089, también es cierto que la información solicitada corresponde a un registro sanitario cuyo control, seguimiento y archivo le compete a la Cofepris de tal forma que la inexistencia de la información solicitada es difícil de creer.  Por lo anteriormente expuesto solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada." (sic)	
		El 04 de julio de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el día 05 del mismo mes y año.	
		RESUELVE:	
		PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	
		<b>SEGUNDO.</b> Se <b>instruye</b> a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.	







:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7988/23</b> a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPPH-23537-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

VII) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 8244/23, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 330007923005186.

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	RRA 8244/23 Folio 330007923005186	En fecha 28 de abril de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923005186.  Descripción de la solicitud: "Se solicita a la Cofepris el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación que se adjuntó al trámite mediante el cual fue PRORROGADO el registro sanitario 446M2014." (sic)  Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT  El 01 de junio de 2023 el sujeto obligado otorgo respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de mérito.  El 22 de junio de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 8244/23.  ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)
		"Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es	







: NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	incorrecta. Se solicitó el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación que se adjuntó al trámite mediante el cual fue PRORROGADO el registro sanitario 446M2014. Como respuesta la Cofepris señala que la información es confidencial y sustentan su dicho principalmente en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información que se refiere a secreto industrial e información presentada por particulares a los sujetos obligados. Sin embargo la reserva de la información que manifiesta el sujeto obligado es incorrecta. Si bien es cierto que son documentos solicitados fueron entregados por un particular, el trámite en cuestión se refiere a un registro sanitario cuya finalidad es garantizar A LA SOCIEDAD que el insumo cumple con los requisitos técnicos, legales y sanitarios correspondientes y por ende el INTERÉS PÚBLICO y sobre todo, EL BENEFICIO de conocer la información, es mucho mayor al perjuicio que se pudiera dar al particular haciendo pública la información, siendo este razonamiento un principio básico del derecho humano al acceso a la información el cual, por cierto, debe ser evaluado por el órgano garante de acuerdo a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia. Además, el sujeto obligado omitió realizar la prueba de daño a la cual se refiere los artículos 101, 103, 104, 105, 108 y 114 de la Ley General de Transparencia. En caso de que la información solicitada contuviera datos muy sensibles que pudieran poner en riesgo la vida de una persona o la seguridad nacional (que muy difícil será el caso), bien se podría elaborar una versión pública de la misma testando los datos sensibles acorde a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia. Es por eso que solicitamos a este H. instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias." (sic)	
	El 08 de agosto de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, con fundamento en el Segundo, fracciones III, IV, VII, XI y XII, y Tercero, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia	





:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes el 09 de agosto de la misma anualidad.	
		RESUELVE:	
		<b>PRIMERO.</b> Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>REVOCA</b> la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	
		SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto sobre su cumplimiento en términos del artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal en la materia.	
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 8244/23</b> a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-22658-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	









Una vez finalizado el proceso de análisis de las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), los miembros del comité formularon las manifestaciones siguientes:

### > Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control

#### Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 17 de octubre del presente, se emite voto a favor **de 3 (tres)** recursos de revisión de un total de 7, de conformidad con lo siguiente:

Se confirma la clasificación de 3 recursos de revisión, que va de los numerales 2, 3 y 5.

Respecto al numeral **1, 4, 6 y 7, se revoca**, toda vez que la respuesta no es clara la respuesta otorgada, no cumple con lo instruido por el Órgano Garante (INAI), por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el al artículo antes mencionado.

<u>Es importante</u> mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación** de la información, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

X







...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.









### Comentarios emitidos por Secretaría General

### ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS PRESENTES.

Hago referencia a los asuntos a tratar en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 17 de octubre de 2023.

Al respecto, después de revisar los 7 recursos de revisión con clasificación sometidos a consideración en la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento el voto de la Secretaría General, conforme a lo siguiente:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO	FUNDAMOENTOS Y MOTIVACIÓN
1	RRD 1757/23 330007923006153	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	SE CONFIRMA	
2	RRA 4675/23 330007923002678	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	SE CONFIRMA	
3	RRA 8205/23 330007923006195	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	SE REVOCA	Toda vez que no se realizó la modificación a la redacción a fin de especificar que la documental requerida es inexistente y no así todo el expediente, debido a que este se encuentra bajo resguardo del Archivo General.
4	RRA 7362/23 330007923004986	CUMPLIMIENTO EN RESERVA		Toda vez que la reserva de la información no cuenta con la prueba de daño en observancia de los artículos 102 y 105 de la LFTAIP y 104 de la LGTAIP.
5	RRA 2997/23 330007923000373	CUMPLIMIENTO EN RESERVA	SE REVOCA	Toda vez que la respuesta otorgada por la unidad administrativa no satisface los extremos de la resolución dictada por el INAI.
6	RRA 7988/23 330007923005078	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	SE CONFIRMA	









NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO	FUNDAMOENTOS Y MOTIVACIÓN
7	RRA 8244/23 330007923005186	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	SE	Con la atenta petición de que la versión que sea cargada en la PNT sea la versión pública del documento sometido a consideración de este órgano colegiado, garantizando que la información testada no sea susceptible de recuperación.

De los 7 asuntos, se confirman los alegatos en inexistencia del numeral 1, cumplimiento en inexistencia correspondiente al numeral 2, así como el cumplimiento en versión pública de los numerales 6 y 7.

Se revocan los numerales 3, 4 y 5 toda vez que no se atendieron las observaciones realizadas por esta Secretaría General.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

**Nota (2).-** Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verifica que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa









#### > Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia:

#### Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Hago referencia a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 17 de octubre del presente año, de los cuales se emite voto a favor de 6 (Seis) **Recursos de revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

1.- Se **revoca** el numeral **4**, toda vez que la respuesta de la Unidad Administrativa no cuenta con la **Prueba de Daño**, lo anterior de conformidad con el artículo 97 en su párrafo sexto y artículo 102 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Documental.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### **ACUERDOS**

CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007923006153: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso I) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 1757/23 de la presente acta, derivado de la solicitud número 330007923006153. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, después de haber llevado a cabo el estudio y análisis correspondiente,







este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por mayoría de votos CONFIRMA la declaración de inexistencia, así como LOS ALEGATOS EN INEXISTENCIA, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157 segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007923002678: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente, adscrita a la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el inciso II) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 4675/23 de la presente acta, derivado de la solicitud número 330007923002678. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por unanimidad de votos CONFIRMA la declaración de inexistencia así como el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157 segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007923006195: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente, adscrita a la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el inciso III) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 8205/23 de la presente acta, derivado de la solicitud número 330007923006195. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente, en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa, por lo que se CONFIRMA por mayoría de votos la declaración de inexistencia así como el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157 segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-RES-330007923004986: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente, adscrita a la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el inciso IV) CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 7362/23 de la presente acta, derivado de la solicitud número 330007923004986. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es susceptible de ser reservada; sin embargo, después de haber llevado a cabo el /análisis,







correspondiente este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa debido a que no se señalan los motivos y razonamientos, ni se acreditan los elementos constitutivos de la prueba de daño que justifiquen la reserva; en ese sentido por unanimidad de votos se REVOCA la clasificación de la información realizada, así como el CUMPLIMIENTO EN RESERVA, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157 segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-RES-330007923000373: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente, adscrita a la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el inciso V) CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 2997/23 de la presente acta, derivado de la solicitud número 330007923000373. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es susceptible de reserva, en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por mayoría de votos se CONFIRMA la declaración de reserva así como el CUMPLIMIENTO EN RESERVA, para los efectos establecidos en los artículos 3, 11, fracción VI; 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007923005078: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el inciso VI) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7988/23 de la presente acta, derivado de la solicitud número 330007923005078. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en las relatadas circunstancias, por mayoría de votos se CONFIRMA la clasificación de la información, así como el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, para los efectos establecidos es los artículos 108, 118, 140, 157, segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007923005186: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el inciso VII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8244/23 de la presente acta, derivado de la solicitud número 330007923005186. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos







físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en las relatadas circunstancias, por mayoría de votos se CONFIRMA la clasificación de la información, así como el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, para los efectos establecidos es los artículos 108, 118, 140, 157, segundo párrafo y 159 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

PRIMERO- Por unanimidad de votos, este Órgano Colegiado determina revocar las determinaciones hechas valer por la Unidad Administrativa de la COFEPRIS, respecto del numeral 4 en virtud de que no fueron subsanadas las observaciones realizadas por este Comité.

SEGUNDO.- Este Comité, por unanimidad de votos confirma las determinaciones de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 2, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta.

TERCERO. Este Comité por mayoría de votos, confirma las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta.

CUARTO.- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

QUINTO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFPERIS, a fin de que la misma pueda ser consultada por los recurrentes ya que la misma constituye información pública.

Así, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de







Archivos de la COFEPRIS, y Lic. Araceli Martínez Fernández Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS.

#### FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA April January Marcice Sancice Sancice